

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00033 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD CREDIMANOS S.A.S. (NIT No 901024838-7) representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE TOSCANO PADILLA (C.C. No 92.228.069)
Apoderado	Miguel Ángel Toscano Lobo (C.C. No 72.225.643 y T.P. No 115.125 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	HELKIN URANGO GALLEGO (C.C. No 1.131.104.816)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad o no de la presente demanda, incoada mediante apoderado judicial por la entidad **SOCIEDAD CREDIMANOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE TOSCANO PADILLA** contra el señor **HELKIN URANGO GALLEGO**.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo la parte actora subsane los yerros que a continuación se enuncian:

1. Los hecho expuestos en la demanda no guardan coherencia con las fechas estipuladas dentro del título valor, puesto que manifiesta la parte actora que el aquí demandado se constituyó en mora el día cuatro (4) de mayo de 2021, sin embargo, el pagare No 0269 anexado como titulo ejecutivo base de la presente demanda, señala dicha fecha como el día en que se suscribió, indicando en los espacios en blanco llenados a mano que la obligación se cancelaria en 36 cuotas por valor de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/cte.** a partir de junio de 2021.

De lo anterior, se colige que existe incongruencia entre la fecha de exigibilidad de la obligación estipulada en el cuerpo de la demanda y el titulo valor allegado.

2. No siendo causal de inadmisión, el despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

En atención a la realidad social actual y la implementación de las tecnologías de información y la virtualidad presente en las actuaciones judiciales, se permite

dentro de los procesos ejecutivos la presentación del título valor la presentación de forma digital, lo anterior con fundamento en el artículo 245 del C.G. del P., el cual en su inciso segundo establece:

*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. **Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.***

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el término del proceso, hasta su culminación o terminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda **DEMANDA EJECUTIVA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte actora para corregir los yerros deprecados, so pena de rechazo.
3. **RECONOCER** personería para actuar al Dr. **Miguel Ángel Toscano Lobo (C.C. No 72.225.643 y T.P. No 115.125 del C.S. de la J.)** para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3993c5ea5c5eb5a4a3be03d8b77bb7deaab0e25977d936846ad3f045957bc11**

Documento generado en 22/02/2023 04:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>